



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2021, del Director General de Energía y Minas, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación “Tico Solar 2”, en Azuara, Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros (Zaragoza).**

Número exp DGEM: IP-PC-0053/2019.

Número exp SP: G-SO-Z-251/2019 de la provincia de Zaragoza.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 18 de diciembre de 2019, D. Luis Serrano Vinué, en representación de la sociedad Tico Solar 2, SL, con NIF B99533242 y con domicilio social en c/ Joaquín Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Tico Solar 2”, de potencia instalada 29,25 MW, para lo cual presenta el “Proyecto técnico administrativo planta fotovoltaica Tico Solar 2 - 33,75 MWp” que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas a 33 kV que enlazan las diversas estaciones de potencia con la SET Villar de los Navarros y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0053/2019.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-251/2019 de la provincia de Zaragoza.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Tico Solar 2”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-251/2019 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 16 de abril de 2021, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 16 de marzo de 2020.

- Heraldo de Aragón.

- La documentación estuvo expuesta en la página web del Gobierno de Aragón para su consulta y descarga, por un periodo superior a 30 días hábiles desde, el 9 de marzo de 2020 al 21 de julio de 2020, debido a que el Estado de Alarma paralizó los plazos.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- La empresa Red Eléctrica de España SA, con fecha 13 de abril de 2020, afirma su no oposición al proyecto, siempre que los trabajos se ejecuten acorde a la normativa de protección de la salud y seguridad vigente, y les sea anticipado el comienzo de los trabajos. El promotor dio su conformidad a estas directrices el 11 de agosto de 2020.



- La Dirección General de Ordenación del Territorio, informa el 21 de abril de 2020 de que, en base a la documentación aportada, el Promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Entiende que afectará positivamente al desarrollo socioeconómico de la zona sin incidencia territorial negativa, siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, disponga de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo las medidas impuestas por el órgano ambiental competente. El promotor manifestó su conformidad en fecha 11 de agosto de 2020.

- La Dirección General de Carreteras, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, en escrito con fecha 20 de mayo de 2020, requiere al Promotor una serie de estudios adicionales para poder evaluar de forma favorable el proyecto. El promotor dio su conformidad a estas directrices el 11 de agosto de 2020.

- La Confederación Hidrográfica del Ebro, emitió condicionado con fecha 3 de noviembre de 2020, en donde, desde el punto de vista de las potenciales afecciones al medio hídrico, considera adecuado el Estudio de impacto ambiental. Indica que deben cumplirse las medidas preventivas y correctoras recomendadas recogidas en el informe y deben llevarse a cabo todas las actuaciones tendentes a minimizar las afecciones sobre el medio hídrico en las zonas de actuación, garantizar que no se altera significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurar la calidad de aguas superficiales y subterráneas.

- Tanto al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Información y Documentación Administrativa y Ayuntamientos de Azuara, Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros, les fue remitida notificación dentro del trámite de consultas previas, en fecha 11 de marzo de 2020. No se ha recibido respuesta.

- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), emitió con fecha 25 de febrero de 2021, Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "Tico Solar 2" junto con la ampliación de la subestación eléctrica "Villar de los Navarros", en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza), (Expediente INAGA 500201/01A/2020/07478). A efectos medioambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto resultó compatible y condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Tico Solar 2, SL para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones, el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Green Capital Power, SL con fecha 25 de marzo de 2020 alega lo siguiente: Se solicitaba prioridad en la tramitación, dado que presentaron en el Ministerio la solicitud de autorización administrativa previa, para los Parques Eólicos "Pegaso", "Amara", "Los Dados" y "Braire" y su infraestructura de evacuación, en fecha anterior a la de las plantas solares fotovoltaicas en el organismo autonómico. En concreto, el 23 de agosto de 2019. Argumentan que el Parque Eólico Amara comparte emplazamiento con las Centrales Solares Fotovoltaicas "Tico Solar 1", "Tico Solar 2" y la ampliación de la subestación eléctrica "Villar de los Navarros", por lo que insta a sus Promotores a solicitar el cambio de los respectivos emplazamientos.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Tico Solar 2, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- A la vista de la documentación presentada por Green Capital Power SL, se comprueba como en la misma solicitud planteada a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, en la que solicitan la Autorización Administrativa Previa para la instalación de los parques eólicos, solicitan a su vez el Documento de Alcance del Estudio de impacto ambiental. Lo anterior no es correcto dado que, una vez que la mercantil disponga del Estudio de impacto ambiental, estará en disposición de solicitar declaración de impacto ambiental y Autorización Administrativa Previa de los proyectos referidos, y no antes.

El Servicio Provincial expone lo siguiente:

- El hecho de solicitar cronológicamente en fecha anterior la autorización administrativa previa de una infraestructura, no implica prioridad respecto a las resoluciones que, por el mismo motivo, hayan dado entrada otras Promotoras en fecha posterior. Se debe señalar que, en la tramitación, se deben superar y obtener diferentes permisos y autorizaciones. En especial, la declaración de impacto ambiental, así como la presentación de un proyecto constructivo. Cuestión que en los parques eólicos no se ha realizado, ya que únicamente se ha solicitado una autorización administrativa previa. La entrada de una solicitud no implica derechos de prioridad, tan solo el derecho a la tramitación.

- En el documento inicial para la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, emitido por Green Capital Power para los parques eólicos "Pegaso", "Amara", "Los Dados" y "Braire", se presentan dos alternativas para los respectivos emplazamientos:



- La alternativa I no supone ninguna interferencia con los parques fotovoltaicos Tico Solar 1, Tico Solar 2 y la subestación Villar de los Navarros.

- Sólo en la alternativa II y para la poligonal del parque eólico "Amara", existe interferencia. En concreto, la poligonal corta el perímetro vallado del parque solar Tico Solar 1 y de la subestación Villar de los Navarros. La poligonal incluye en su totalidad el parque solar Tico Solar 2.

- Atendiendo al plano de emplazamiento de los aerogeneradores dentro del parque eólico "Amara" - alternativa II, se observa que todos están fuera del vallado asociado a los parques solares.

- Por otro lado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, órgano competente para la tramitación de los parques eólicos, con fecha 23 de febrero de 2021, emite autorización administrativa previa para el parque eólico Tico de 180 MW, las líneas eléctricas a 30 kV, la subestación a 30/220 kV y la línea aérea a 220 kV para evacuación, situada en los términos municipales de Villar de los Navarros, Azuara y Moyuela, en la provincia de Zaragoza. Constando, en dicho expediente de autorización, la evacuación de las plantas solares Tico Solar 1 y Tico Solar 2. En concreto, en la subestación Villar de los Navarros, ubicada en la poligonal del parque eólico "Amara" en su alternativa II, a la que se ha hecho referencia.

Vistos los informes emitidos y las conclusiones con relación a la alegación presentada, el Servicio Provincial considera que, en dichos informes, no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica Tico Solar 2 - 33,76 MWp", que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas a 33 kV que enlazan las diversas estaciones de potencia con la SET Villar de los Navarros, se estima que según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial en su redacción se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan que se da por reproducido en la presente Resolución.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación propias está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, con fecha 13 de diciembre de 2019, y número de visado VIZA198432.

Posteriormente, con fecha 13 de abril de 2021 y número de visado VIZA211960, el mismo técnico elabora una Adenda al Proyecto, detallando los ajustes en el diseño de la planta solar, consecuencia del cambio de nivel de tensión en la subestación, de 30 a 33 kV y de su ubicación a una parcela colindante, con la que existen acuerdos privados.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Luis Serrano Vinué que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

En lo referente al trámite ambiental el Servicio Provincial informa:

Con fecha 25 de febrero de 2021 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "Tico Solar 2" junto con la ampliación de la subestación eléctrica "Villar de los Navarros" en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza) (Expediente INAGA 500201/01A/2020/07478).

A efectos medioambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto resulta compatible y condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 16 de abril de 2021, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Visto que en la fecha de emisión del Informe-Propuesta de Resolución de 16 de abril de 2021, la instalación no disponía de la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, se solicita por parte de la Dirección General de Energía y Minas subsanación al titular con fecha 29 de abril de 2021. Se recibe la documentación correspondiente con fecha 4 de mayo de 2021 acreditando las mencionadas capacidades.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Tico Solar 2 precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “Ampliación SET Muniesa Promotores 400/220 kV”: (Número Exp TE-SP-ENE-AT-2021-054 de la provincia de Teruel e IP-MO-0004/2021 de la Dirección General de Energía y Minas).

- “LAAT SET Las Majas VIID - SET Muniesa Promotores”: (Número Exp AT-018/2018 de la provincia de Zaragoza e IEA6033/2018 de la Dirección General de Energía y Minas).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 13 de julio de 2021, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada “Ampliación SET Muniesa Promotores 400/220 kV” (Número Exp de Servicio Provincial TE-SP-ENE-AT-2021-054).

- Resolución de 30 de julio de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada LAAT SET Las Majas VIID - SET Muniesa Promotores (expediente Número AT 018/2018 - IE6033/2018).

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Orden de 7 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen normas complementarias para la tramitación y la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas en redes de distribución; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Tico Solar 2” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:



- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las Resoluciones indicadas en el apartado Séptimo de los Antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la "Resolución de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "Tico Solar 2" junto con la ampliación de la subestación eléctrica "Villar de los Navarros", en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza), (Expediente INAGA 500201/01A/2020/07478)", publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 101, de 11 de mayo de 2021. A efectos medioambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto resulto compatible y condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

- Consta el documento de contestación de conexión coordinada, de 2 de agosto de 2019, remitido por Red Eléctrica de España al IUN de Munesa 400 kV (Ref: DDS.DAR.19\_4702 en el que la planta fotovoltaica Tico Solar 2 de 33,76 MW (código de proceso: RCR\_343\_18), dispone de permiso de acceso y conexión.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución asociado a la autorización administrativa previa y de construcción, de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica de fecha 16 de abril de 2021.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Tico Solar 2, SL para la planta fotovoltaica "Tico Solar 2", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en líneas subterráneas a 33 kV que enlazan las diversas estaciones de potencia con la SET Villar de los Navarros.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica "Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica Tico Solar 2 - 33,76 MWp", suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, con fecha 13 de diciembre de 2019, y número de visado VIZA198432.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Tico Solar 2, SL
CIF:	B99533242
Domicilio social promotor:	C/ Doctor Joaquín Aznar Molina 2 (Zaragoza)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Tico Solar 2
Ubicación de la instalación:	Diversas parcelas en Azuara (Polígono 34), Villar de los Navarros (Polígonos 1 y 2), y Herrera de los Navarros: (Polígonos 10, 11, 13, 30 y 31)
Superficie:	54,87 Has
Nº módulos/Potencia pico:	88.816 módulos de 380 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	33,75 MW (sale multiplicando la fila anterior)
Nº inversores/Potencia activa máxima del inversor:	13/2,25 MW
Potencia activa máxima total de inversores	29,25 MW (sale multiplicando la fila anterior)
Potencia instalada (1)	29,25 MW Ver condicionado nº 6
Capacidad de acceso	28,21 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Línea de evacuación propia:	Varias líneas subterráneas a 33 kV que enlazan las diversas estaciones de potencia con la SET Villar de los Navarros
Punto de conexión previsto:	SET Muniesa 400 kV
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Catorce millones, trescientos noventa y un mil, cuatrocientos cuarenta y nueve euros, y cuarenta centimos (14.391.449,4 €)

La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	670740	4564234
2	670525	4564234
3	670525	4563920
4	670445	4563920
5	670440	4563920
6	669860	4563920
7	669860	4564299
8	670075	4564299
9	670075	4564478
10	670290	4564478
11	670290	4564842
12	670740	4564842
13	670740	4564234

**3. Características técnicas:**

**a) Generación.**

- Módulos fotovoltaicos de 380 Wp del fabricante Canadian Solar, modelo CS3U 380MS-380Wp monocristalinos (88.816 unidades).
- Seguidor solar horizontal a 1 eje con giro de E-O sobre mesas alineadas N-S (221 Un.), separadas 5 m. para 28 módulos -Marca EXOSUN, modelo EXOTRACK HZ.
- Cuadros de Series con fusibles de 20 A, descargador de sobretensión y seccionador de corte en carga para la salida.

**b) Transformación.**

Estaciones de potencia: 13 estaciones de potencia tipo GAMESA E-PV STATION 2.25 MVA de 2,25 MVA. Cada estación de potencia incorpora:

- Un inversor marca GAMESA, modelo E-2.25 MVA-SB-I 1500 VDC. Potencia nominal 2,25 MWn.
- Un transformador de 2500 KVA con relación de tensión: 33/0,66 kV.
- Un conjunto compacto de 1 o 2 celdas de línea y 1 de protección del transformador, con aislamiento en SF6 (configuración 2L1V o 1L1V según sea con intermedia con dos líneas o extremo en el circuito):
- Celda entrada de línea con interruptor seccionador de corte en carga, con posiciones "Conexión - seccionamiento - puesta a tierra", 630 A. Tensión máxima de 36 kV e intensidad de cortocircuito de 20 kA.
- Celda de protección del transformador por fusibles, con interruptor seccionador de corte en carga con posiciones "Conexión - seccionamiento - puesta a tierra", 630 A, con mando manual y sistema de disparo por fusión de fusible.

**c) Evacuación.**

- Circuito 1 con capacidad para 7,5 MVA. Interconecta 3 transformadores de 33/0,66 kV y 2.500 kVA. Longitud estimada del cableado: 4.485 m, del tipo AI RHZ1 3 x 1 x 95/240

csv: BOA20210804016



mm<sup>2</sup>. Enlaza las estaciones de potencia 2-4-7, hasta la subestación Villar de los Navarros.

- Circuito 2 con capacidad para 12,5 MVA. Interconecta 5 transformadores de 33/0,66 kV y 2.500 kVA. Longitud estimada del cableado: 4.311 m, del tipo AI RHZ1 3 x 1 x 95/240/400 mm<sup>2</sup>. Enlaza las estaciones de potencia 1-3-6-10-13, hasta la subestación Villar de los Navarros.

- Circuito 3 con capacidad para 12,5 MVA. Interconecta 5 transformadores de 33/0,66 kV y 2.500 kVA. Longitud estimada del cableado: 4.667 m, del tipo AI RHZ1 3 x 1 x 95/240/400 mm<sup>2</sup>. Enlaza las estaciones de potencia 5-8-9-11-12, hasta la subestación Villar de los Navarros.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por “Resolución de 25 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica “Tico Solar 2” junto con la ampliación de la subestación eléctrica “Villar de los Navarros”, en los términos municipales de Azuara, Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros (Zaragoza), (Expediente INAGA500201/01A/2020/07478)”.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado



para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificado de la empresa instaladora de alta tensión, del cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión y del Reglamento de instalaciones de alta tensión.
- c) Certificado de la empresa instaladora de baja tensión, del cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- d) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- e) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- f) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- g) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- h) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- i) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- j) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

- Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.
- Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.
- Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.
- Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 16 de julio de 2021.— El Director General de Energía y Minas, Sergio Breto Asensio.